

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO 927-2025 CELEBRADO ENTRE LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S Y LA GOBERNACION DE PUTUMAYO.

CEDENTE	LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
NIT	901934060-9
REPRESENTANTE LEGAL	JULIANA DEL MAR CAMACHO RICAURTE
CC	1.123.203.805 DE BOGOTA
CESIONARIO	SANDRA PARICIA ALVARADO MONCAYO
CC	16.575.941 DE SUAZA
VALOR	NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE PESOS M/CTE (\$92.260.265,46)
OBJETO	CESION DE DERECHOS ECONOMICOS por parte de la sociedad CEDENTE a favor del CESIONARIO , derivados del contrato 927-2025 celebrado entre LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S y la GOBERNACION DE PUTUMAYO.

Entre los suscritos a saber, por un lado, **JULIANA DEL MAR CAMACHO RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.203.805**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT **901.934.060-9**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**; y por el otro, **SANDRA PARICIA ALVARADO MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.575.941**, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS**, bajo las condiciones aquí pactadas, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles aplicables.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO suscribió el Contrato No. 927 de 2025, cuyo objeto es: “DESARROLLAR LA CONMEMORACION DEL DIA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONIA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”., EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”

SEGUNDA. Que, con ocasión de la participación de sociedad **LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.934.060-9**, se celebró el respectivo Contrato No. 927 de 2025 con la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO”.

TERCERA. Que el contrato fue suscrito y legalizado formalmente entre la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y el CEDENTE.

CUARTA. Que, ante compromisos contractuales que generan impacto en el aspecto administrativo y financiero del CEDENTE, se ha establecido la conveniencia de efectuar una cesión de derechos y posición contractual a favor de EL CESIONARIO, bajo las condiciones administrativas, jurídicas y financieras establecidas en el presente documento.

QUINTA. EL CESIONARIO será el único responsable por la ejecución del contrato objeto de la presente cesión, una vez sea autorizada y perfeccionada por la entidad contratante.

SEXTA. EL CESIONARIO pagará al CEDENTE por concepto de la cesión de derechos el valor establecido en el presente contrato.

De conformidad con lo anterior, se procede a establecer las cláusulas que regirán el presente acuerdo.

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS TOTALES. El CEDENTE cede a favor del CESIONARIO la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato No. 927 de 2025 celebrado entre **LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** y la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, cuyo objeto es: : “DESARROLLAR LA CONMEMORACION DEL DIA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONIA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”., EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente contrato comprende, entre otras, las siguientes condiciones:

1. EL CESIONARIO no estará obligado a ejecutar ninguna actividad dentro del Contrato No. 927 de 2025 una vez se perfeccione la cesión.
2. EL CEDENTE tendrá la responsabilidad de la ejecución total del Contrato No. 927 de 2025.
3. EL CESIONARIO no mantendrá la posición contractual ante la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ni frente a terceros.
4. EL CESIONARIO adquiere del CEDENTE los derechos económicos derivados del Contrato No. 927 de 2025.
5. EL CESIONARIO responderá en calidad de contratista principal ante todos los interesados y especialmente ante la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El monto fijado para el presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE PESOS M/CTE (\$92.260.265,46).**

CLÁUSULA CUARTA. EL CEDENTE manifiesta expresamente que asume todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato No. 927 de 2025, en los términos y condiciones establecidos por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

CLAUSLA QUINTO. GRAVAMENES Y LIMITACIONES: Garantiza **EL CEDENTE** que los derechos materia de esta cesión solamente serán afectados por los descuentos que la Gobernación del Putumayo realice al momento del pago y que no han sido comprometidos con terceros por actos diferentes del presente.

CLAUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, o algún acontecimiento que causare daños y perjuicios a cualquiera de los acá intervinientes, el causante del daño o incumplimiento, deberá pagar a favor de la parte cumplida, además de los valores de que se trata o que pudiesen resultar de lo estipulado en el presente, un valor adicional correspondiente al 30% del valor incumplido, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que llegasen a ocasionarse desde la fecha de incumplimiento de las obligaciones . Dicho porcentaje deberá ser pagadero de su patrimonio a favor de la parte cumplida, como título de cláusula penal pecuniaria. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que la parte cumplida podrá exigir la indemnización total de los perjuicios causados.

PARAGRAFO PRIMERO. Si la Gobernación del Putumayo no acepta la cesión por alguna circunstancia contractual o de falta de requisitos de la CESIONARIA, esto no será causal válida para dar lugar bajo ninguna circunstancia al cobro de cláusulas penales o incumplimientos establecidas en este contrato en contra del CEDENTE.

CLAUSULA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas y que puedan derivarse del mismo. Sin perjuicio de la resolución que de este acuerdo pueda hacer **EL CEDENTE O EL CESIONARIO**, en ocasión al incumplimiento de las partes. Reservándose el derecho a iniciar ya sea el proceso tendiente al cumplimiento de las obligaciones o resolución del contrato, ejecutivo o la acción que se estime pertinente. Los valores se podrán cobrar, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento por parte del CEDENTE de cualquier obligación, deberá pagar a favor del CESIONARIO un porcentaje igual al 20% del valor total del presente.

CLAUSULA OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan ante cualquier controversia contractual, no se hará necesario acudir a la búsqueda de soluciones alternativas de conflictos como conciliaciones o buscar tribunales de arbitramento,


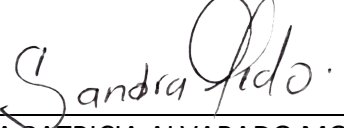
acuerdan las partes igualmente que el domicilio para perseguir ejecutivamente el presente contrato en caso de incumplimiento, será la ciudad de Mocoa.

CLAUSULA NOVENO. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan mantener bajo estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como todas las conversaciones que han adelantado y los antecedentes que han dado lugar a la celebración de la presente. Cada parte podrá dar a conocer el texto del Contrato o la información a la que ha accedido, en los siguientes supuestos: (i) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas, y (ii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA. NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: Las partes aceptan y declaran que serán notificados en la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal anexos al presente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN: El Cedente, una vez firmado por las partes el presente contrato de cesion, deberá solicitar a la entidad contratante la autorización de la cesión a favor del **CESIONARIO**, quien deberá entregar todos los documentos requeridos para que la entidad emita su concepto favorable y acepte al cesionario como beneficiario de los derechos económicos.

Se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en dos ejemplares, uno para cada parte, en a los 17 días del mes de junio del año 2026.

CEDENTE	CESIONARIO
	
LOGISTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.	SANDRA PATRICIA ALVARADO MONCAYO
901.934.060-9	C.C. 26.575.941
JULIANA DEL MAR CAMACHO RICAURTE Representante Legal	
C.C. 1.123.203.805	